



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación del ordinario – OBLIGACIÓN DE PAGAR
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00318-00
Demandante (s):	María del Rosario Navarro Botero
Demandado (s):	PORVENIR S.A y Otros
Asunto:	Mandamiento de Pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A, por las costas que fueron fijadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Como se observa que se condenó a PORVENIR S.A. a pagar la suma de **\$3.255.606** por costas de 1ª y 2ª instancia, y PROTECCIÓN S.A. a pagar la suma de **\$3.255.606** por costas de 1ª y 2ª instancia, al ser sumas de dinero claras, expresas y actualmente exigibles, y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP, se debe librar el mandamiento de pago por la sumas en cita a favor de la parte demandante y a cargo de las entidades citada.

De otro lado, se debe negar los intereses moratorios solicitados, teniendo en cuenta que no fueron ordenados en la decisión judicial base de recaudo.

Notificar esta providencia por ESTADO de conformidad a lo dispuesto en el Art. 306 del CGP, por haberse hecho la solicitud dentro del término de la norma citada.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E:**

1. ORDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A, que cumplan la obligación de pagar a MARÍA DEL ROSARIO NAVARRO BOTERO, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SEIS PESOS (\$3.255.606) cada uno de los antes citados, por concepto de costas de 1ª y 2ª instancia fijadas dentro del proceso de cognición ventilado entre las mismas partes en litigio.
2. NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados por ESTADO de conformidad a lo dispuesto en el Art. 306 del CGP, haciéndoles saber que tienen término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.
3. NEGAR los intereses moratorios solicitados en la solicitud de mandamiento de pago, por lo considerado.
4. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que tengan los ejecutados en los bancos Bogotá, Colombia y Pichincha, respecto de los demás deberá denunciar los bienes bajo juramento.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comuníquese esta medida mediante oficio gerentes de las entidades reseñadas en el escrito en cita, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$3.500.000 con relación a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 075 Hoy 05
de noviembre de 2021.*
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27251e51ba17583d30437a7779d39ed4a703a15bd92390c285bdd8fc23c505c9**

Documento generado en 04/11/2021 10:04:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>